

**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXP.200202) LOTE 1 CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC**

En Madrid, 26 de enero de 2020

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 31 de octubre de 2013 (BOE 11/11/2013), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Juan Antonio Peña Peña, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, el día 24 de mayo de 2017, anotada bajo el número de su protocolo 1435, actuando en calidad de representante de la empresa CAIXABANK, S.A., con NIF A08663619 y domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla, nº 2-4, C.P. 46002, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 28 de octubre de 2020 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de 12 cuentas corrientes para la gestión ordinaria, para la recaudación de tasas y sanciones y para el Fondo Nacional del Servicio Universal.

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 3 de noviembre de 2020, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 5 de noviembre de 2020 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación, por un importe de 97.330,34 € (sin IVA, al no ser aplicable), para el Lote 1.

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 18 de diciembre de 2020, a favor de la empresa CAIXABANK, S.A., con NIF A08663619, por un importe de 87.999,00 €, (sin IVA, al no ser aplicable), para el Lote 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.99 del Presupuesto de Gastos de la CNMC.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**Primera. - Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios bancarios: CUATRO CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS PARA LA GESTIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CNMC (Lote 1), que se detallan a continuación:

1. Cuenta de gestión, para el pago a proveedores y otros acreedores de la CNMC.
2. Cuenta para la caja fija.
3. Cuenta de pago de nóminas y otros haberes, para el pago de retribuciones (nóminas) y acción social de los empleados de la CNMC.
4. Cuenta de recepción de pagos de costas procesales a favor de la CNMC.

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### **Segunda. - Precio**

De acuerdo con la oferta presentada por CAIXABANK, S.A., de fecha 20 de noviembre de 2020, el precio de este contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (87.999,00 €), sin Impuesto sobre el Valor Añadido, al no ser de aplicación.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual, dentro del mes siguiente al de su devengo. El importe de las facturas mensuales será igual al precio de adjudicación del lote de que se trate dividido entre 24 (meses de vigencia del contrato).

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios.

### **Tercera. - Duración**

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, a contar desde el 10 de febrero de 2021, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

### **Quinta. - Garantía definitiva**

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego

de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

#### **Décima. – Legislación aplicable al contrato**

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

#### **Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

#### **Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **Decimotercera. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimocuarta. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimoquinta. - Jurisdicción competente**

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

**07019795B JUAN ANTONIO PEÑA**  
**(C:A08663619)**

Firmado digitalmente por  
07019795B JUAN ANTONIO  
PEÑA (C:A08663619)  
Fecha: 2021.02.04 12:53:52  
+01'00'

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D Juan Antonio Peña Peña

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.***

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**“SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC MEDIANTE LA  
APERTURA DE 12 CUENTAS CORRIENTES PARA LA  
GESTIÓN ORDINARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DE  
TASAS Y SANCIONES Y PARA EL FONDO NACIONAL DEL  
SERVICIO UNIVERSAL”**

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 200202**































































































Concretamente, podrán ser objeto de recurso especial los actos y decisiones señalados en el artículo 44.2 de la LCSP y contra los mismos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos de preparación y adjudicación distintos de los señalados en el artículo 44.2 de la LCSP, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 3 de noviembre de 2020.



#### **APROBADO**

En Madrid, a  
LA PRESIDENTA  
P.D. (Res. 31/10/13, BOE 11/11/13)  
LA SECRETARÍA GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE -



Fdo.: Araceli Lobato Martínez













































